

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal
Demandante	Parménides Guevara Arriaga
Demandado	Inversiones Santa Laura S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2022 01141 00
Providencia	Inadmite demanda

Presentada la demanda VERBAL, instaurada por el señor PARMÉNIDES GUEVARA ARRIAGA, actuando a través de apoderado judicial, en contra de INVERSIONES SANTA LAURA S.A.S. de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Deberá formular las pretensiones de manera clara, precisa y consecucencial (Art. 82-4 del C.G.P.).

Lo anterior ya que señala que se trata de una demanda de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, pero las pretensiones las limita a que se DECLARE LA EXISTENCIA DEL CONTRATO DE MUTUO.

Frente al incumplimiento alegado, tendrá en cuenta que la parte cumplida tiene la facultad de pedir la resolución del contrato o su cumplimiento (art. 1546 del C.C.)

2. El apoderado de PARMÉNIDES GUEVARA ARRIAGA deberá hacer la redacción de los hechos refiriéndose a su representado y no narrando en primera persona como si fuera el demandante: *“En dicha asamblea, me solicitaron el préstamo...”*
3. Arrimará copia del acta de asamblea a la que hace alusión en el hecho segundo de la demanda.
4. Complementará la demanda indicando las cláusulas y términos en que fue realizado el contrato de mutuo, teniendo en cuenta los elementos esenciales para la existencia y validez del mismo.
5. Indica que el señor GUERRA ARRIAGA *“aceptó desembolsar el préstamo del capital requerido en las condiciones formuladas en la asamblea”*, pero no explica cuales fueron esas condiciones, si se hizo ese desembolso y de qué manera. Por lo que complementará la narración fáctica en ese sentido.
6. Explicará de forma clara y detallada por qué considera que la PARMÉNIDES GUEVARA ARRIAGA no se encuentra en mora con respecto a las obligaciones a su cargo (ha cumplido o se ha allanado a cumplir) (artículo 1609 del C.C.)

7. Respecto a la prueba testimonial, expresará concretamente qué pretende probar con el testigo (Art. 212 del C.G.P.).
8. Allegará un nuevo poder donde la acción a adelantar y el asunto esté determinado y claramente identificado (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b432db93788ca262efef40761947299dbad509085f35f2e85722053a40914db0**

Documento generado en 12/10/2022 07:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>